



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de un edificio destinado a tanatorio, en la parcela 260 del polígono 9 del término municipal de Albarracín (Teruel) (Nº Expte. INAGA/500201/01/2011/1242).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 9).

Promotor: Ayuntamiento de Albarracín.

Proyecto: Construcción de un edificio destinado a tanatorio en el término municipal de Albarracín (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado:

Construcción de un edificio de 229,88 m² con una superficie vallada de 712,4 m². La instalación está formada por dos volúmenes intercomunicados por un porche y una zona verde y, entre otros equipamientos, cuenta con varios baños, sin que se determine la solución al tratamiento de las aguas residuales. Tampoco se especifica en proyecto el origen del suministro de agua ni de electricidad. El acceso se realiza por caminos existentes.

Documentación presentada:

Documento Ambiental del Proyecto Básico. Fecha de presentación: 16 de febrero de 2011.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución

— Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Albarracín.
- Comarca de la Sierra de Albarracín.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Transportes.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ecologista en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

Publicación durante 30 días en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 45 de 4 de marzo de 2011 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

— Dirección General de Urbanismo considera necesaria la redacción de un Estudio de Detalle previo a cualquier construcción que ordene los volúmenes de los equipamientos y servicios públicos permitidos, y complete las alineaciones de la totalidad del espacio, de acuerdo con la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

— Dirección General de Carreteras comunica que no se verán afectadas carreteras de su competencia.

— Dirección General de Patrimonio Cultural considera que el proyecto no debe ser objeto de una Evaluación de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, si bien, únicamente, si en el transcurso de las labores de explotación se localizará algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

— Ayuntamiento de Albarracín informa favorablemente la sostenibilidad social del proyecto.

Ubicación del proyecto

Polígono 9, parcela 260, del catastro de rústica de Albarracín (Teruel), en las inmediaciones del núcleo poblacional de Albarracín, junto al aparcamiento de San Antonio. Coordenada central UTM 30T (ED50) (632.642, 4.474.574).

Caracterización de la ubicación:

Descripción general

El proyecto se localiza en la vega de la margen izquierda del río Guadalaviar, en una zona roturada para su uso como aparcamiento, por lo que la vegetación natural se limita a las márgenes del río constituida por chopos y sargas, e inventariada como hábitat de interés comunitario 92A0 «Saucedas y choperas mediterráneas». Presencia de chova piquirroja catalogada como «vulnerable» en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.



Aspectos singulares

— Ámbito del Plan de Recuperación para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), sin afectar a poblaciones ni áreas de reintroducción.

Potenciales impactos del desarrollo del Plan y valoración:

— Afección a la biodiversidad. Valoración: Impacto bajo. Ocupación de una zona carente de vegetación natural y alejada de las márgenes del río. La actuación no tendrá efectos apreciables sobre la avifauna.

— Afección al paisaje. Valoración: Impacto bajo, por tratarse de la construcción de una edificación en un entorno influenciado por la cercanía del núcleo urbano.

— Incremento del consumo de recursos, de la generación de residuos y de las emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto medio en el caso de no realizar las correspondientes conexiones a las redes municipales.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de construcción de un edificio destinado a tanatorio, en el T.M. de Albarracín (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Albarracín, por los siguientes motivos:

- El carácter puntual de los impactos.
- La reducida utilización de recursos naturales.
- La no afección a espacios de la Red Natura 2000.

El establecimiento de las siguientes medidas correctoras.

1.—Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles y en concreto las referentes al tratamiento y vertido de aguas residuales.

2.—No se afectará a la vegetación de ribera presente en las márgenes del río Guadalaviar. Para ello, se realizará un jalonamiento en la zona de obra colindante con el cauce y con la vegetación natural de ribera.

3.—Las plantaciones o siembras de vegetación deberán realizarse utilizando especies autóctonas, preferiblemente similares a las existentes en el entorno.

4.—Los residuos generados en la fase de construcción se gestionarán correctamente según su clasificación.

5.—Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicios y restos que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

6.—Si en el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**